

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Aydée Anzola Linares Piso 5 Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO

(INCIDENTE DE SANCION)

Exp. -No. 11001333603320200020400

**Demandante: MULTISERVICIOS MECANIC CENTER LTDA ahora INGENIERÍA Y
REPRESENTACIONES JNQ SAS**

Demandado: NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA -EJERCITO NACIONAL

Auto Trámite No.0601

Encontrándose el expediente al despacho, y atendiendo lo señalado en los autos del 29 de abril de 2022 y 24 de junio de 2022, se procede a disponer sobre la apertura del segundo incidente de sanción solicitado por el apoderado de la parte ejecutante en contra de la parte ejecutada, esto es, NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL ante la falta de cumplimiento de la providencia que ordenó seguir adelante con la ejecución.

I. Antecedentes Mandamiento Ejecutivo

1. La Sociedad Multiservicios Mecanic Center LTDA presentó demanda ejecutiva en contra de la Nación –Ministerio de defensa -Ejército Nacional con el objeto de obtener el pago de la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo -Sección Tercera - Subsección C dentro del proceso con el radicado No. 11001333603320120010501 y por medio de la cual se modificó la decisión proferida por este despacho en primera instancia.

2. Mediante proveído del 10 de noviembre de 2020, se requirió a la parte actora para que acreditara ante el despacho la solicitud de pago administrativo que se afirmó haber radicado ante la demandada.

3. Por auto del 22 de enero de 2021, se libró mandamiento de pago en contra de la Nación -Ministerio de Defensa -Ejército Nacional, mismo que fue corregido por auto del 26 de febrero de 2021.

4. Mediante proveído del 11 de agosto de 2021, se adecuó el presente trámite con destino a proferir sentencia anticipada conforme lo dispuesto por el artículo 182 A de la Ley 1437 de 2011, incluido por la Ley 2080 de 2021.

5. El día 6 de septiembre de 2021 el despacho profirió sentencia anticipada ordenando seguir a delante con la ejecución de la obligación dineraria y en los términos del mandamiento de pago.

6. Comoquiera que en la etapa de liquidación del crédito el despacho observó un error aritmético o de cambio de palabras en el mandamiento de pago, procedió a corregirlo mediante auto del 29 de octubre de 2021 con el propósito que, ejecutoriado el auto, las partes presentarán nuevamente sus análisis contables sobre el crédito.

7. De manera que el 11 de noviembre de 2021, el apoderado de la parte actora presentó la nueva liquidación del crédito en atención al auto del 29 de octubre de 2021. Memorial que fue fijado en lista el 29 de noviembre de 2021 sin que la parte contraria se manifestara al respecto.

8. Mediante auto del 28 de enero de 2022 se aprobó la liquidación del crédito establecida por el despacho a corte 30 de noviembre de 2021 por valor de cuarenta y cinco millones ciento noventa y nueve mil setecientos ochenta y siete pesos moneda corriente (\$45.199.787).

9. El día 9 de marzo de 2022 por el apoderado de la parte ejecutante (documento 56º y 57º), solicitó la apertura de un incidente por desacato a orden judicial en contra de la ejecutada, pues la fecha no ha cumplido con la obligación de pago.

10. Con auto del 29 de abril de 2022 el despacho requirió al Comandante del Ejército Nacional -mayor general Eduardo Enrique Zapateiro Altamirandapara que en el término de quince (15) días procediera con el pago de la condena proveniente del proceso declarativo número 11001333603320120010501 fallado en el año 2012, objeto de ejecución en el presente tramite, cuya sentencia ejecutiva de segunda instancia data del 25 de septiembre de 2021, al punto que desde el año 2012 hasta la

fecha los intereses moratorios de la obligación ascienden a más del cincuenta por ciento (50%) del capital adeudado generando un evidente detrimento al patrimonio (documento 58°).

11. El día 3 de mayo de 2022 por medio electrónico la profesional del derecho CARINA ESTEFANIA OSPINA SANCHEZ como apoderada de la parte ejecutada (documento 59° y 60°) indicó que: “la suscrita apoderada estableció comunicación telefónica con el Grupo Interno de Obligaciones Litigiosas Jurisdicción Coactiva del Ministerio de Defensa Nacional, quien informo que el proceso de la referencia tiene radicada cuenta de cobro de fecha 22 de abril del 2019 con asignación de turno para pago 1129-2019, encontrándose con fecha para pago efectivo para el mes de julio del 2022”.

12. La comunicación señalada en el puto once (11) se puso en conocimiento de la parte ejecutante mediante auto del 24 de junio de 2022 (documento 61°).

13. Mediante escrito del 5 de julio de 2022 el apoderado de la parte ejecutante se pronunció respecto de lo señalado por la apoderada de la entidad ejecutada (documento 63°).

Antecedentes primer incidente desacato

1. El día 9 de marzo de 2022 por el apoderado de la parte ejecutante (documento 56° y 57°), solicitó la apertura de un incidente por desacato a orden judicial en contra de la ejecutada.

2. Mediante auto del 29 de julio de 2022, se abrió inAbrir incidente de desacato en contra del Comandante del Ejército Nacional -mayor general Eduardo Enrique Zapateiro Altamiranda.

3. Mediante apoderado el Ejército Nacional, presentó escrito de Nulidad. Mediante auto del 23 de septiembre de 2022, este Despacho previo a resolver nulidad presentada, ordenó vincular al incidente de desacato a la señora DIANA CAROLINA ARANGO DUARTE Coordinadora de las Obligaciones Litigiosas del Ministerio de Defensa o a quien haga sus veces.

4. Mediante auto del 20 de octubre de 2022, se decidió incidente de sanción se declaró al director de la Dirección de Asuntos Legales-Grupo Reconocimiento de Obligaciones Litigiosas del Ministerio de Defensa Nacional el señor HENRY ALEXANDER AMADO

ARDILA, en desacato judicial y se impuso multa de dos (02) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

5.La parte interesada interpuso recurso de reposición frente al auto del 20 de octubre de 2022. Mediante auto del 24 de marzo de 2023, se resolvió recurso de reposición y no se revocó la decisión adoptada.

6.El auto fue notificado personalmente el día 04 de mayo de 2023.

II. Consideraciones

El Código General del Proceso en su artículo 44 (numeral 3º) exhorta al juez como director a hacer uso de los poderes correccionales con miras al cumplimiento de las órdenes proferidas, verbi gratia sancionar a los empleados públicos que sin justa causa que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución; claro está, bajo un trámite respetuoso del debido proceso, en coherencia con el artículo 59 de Ley 270 de 1997.

Ahora como se expuso en precedencia el **6 de septiembre de 2021** el despacho profirió sentencia anticipada ordenando seguir a delante con la ejecución de la obligación dineraria –contenida en la sentencia proferida en el proceso declarativo número 11001333603320120010501 fallado en el año 2012– y en los términos del mandamiento de pago. El **11 de noviembre de 2021, el apoderado de la parte actora presentó liquidación**, y mediante auto del **28 de enero de 2022 se aprobó la liquidación del crédito** establecida por el despacho a corte 30 de noviembre de 2021 por valor de cuarenta y cinco millones ciento noventa y nueve mil setecientos ochenta y siete pesos moneda corriente (\$45.199.787).

El día 6 de diciembre de 2023 por el apoderado de la parte ejecutante (Archivo 1 y 2 carpeta 2 incidente Expediente Digital), solicitó la apertura de segundo incidente por desacato a orden judicial en contra de la ejecutada, pues la entidad ejecutada no ha honrado el pago de la obligación ordenada en el mandamiento de pago y ratificada en la providencia del 6 de septiembre de 2021 que ordenó seguir a delate con la ejecución.

Al respecto la entidad ejecutada señaló que la obligación será pagada en el mes de julio del año 2022. Sin embargo, nótese que la obligación de pago existe desde el año 2012, sin que hasta el año 2020, es decir, alrededor de ocho (08) años después la

ejecutada hubiese pagado; por esa razón, los beneficiarios de título ejecutivo se vieron en la necesidad de iniciar el presente proceso ejecutivo, cuya sentencia fue proferida el 6 de septiembre de 2021, esto es, hace diez (10) meses aproximadamente. Quiere decir que, al margen de lo señalado por la ejecutada sobre la expectativa de pago en el mes de julio de 2022, lo cierto es que la obligación dineraria no ha sido pagada a la parte ejecutada.

Corolario de lo expuesto, este Juzgado procederá a iniciar incidente de desacato de orden judicial, en contra del director de la Dirección de Asuntos Legales-Grupo Reconocimiento de Obligaciones Litigiosas del Ministerio de Defensa Nacional el señor HENRY ALEXANDER AMADO ARDILA - con fundamento en el contexto factico puesto de presente y la normatividad expuesta. En este sentido, el incidentado deberá acreditar el cumplimiento de la orden judicial impartida so pena de las sanciones a que haya lugar

Con fundamento en lo expuesto el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: Abrir nuevamente incidente de desacato en contra del director de la Dirección de Asuntos Legales-Grupo Reconocimiento de Obligaciones Litigiosas del Ministerio de Defensa Nacional el señor HENRY ALEXANDER AMADO ARDILA o quien haga sus veces- de conformidad con lo expuesto y lo establecido por el artículo 59 de la ley 270 de 1996.

SEGUNDO: Notificar este auto en forma personal al incidentado, por medio de mensaje de datos que debe ser enviado en las direcciones electrónicas ceaju@buzonejercito.mil.co; juan.canacue@mindefensa.gov.co¹

¹ DIPONIBLE EN: Correos para Notificaciones Electrónicas Judiciales y Tutelas -Ejército Nacional de Colombia (ejercito.mil.co) y correo electrónico dado en respuesta al incidente

² Ley 2080 de 2021. Artículo 8. Adiciónese a la Ley 1437 de 2011 el artículo 53A, el cual será del siguiente tenor: ARTÍCULO 53A. Uso de medios electrónicos. Cuando las autoridades habiliten canales digitales para comunicarse entre ellas, tienen el deber de

utilizar este medio en el ejercicio de sus competencias.

Las personas naturales y jurídicas podrán hacer uso de los canales digitales cuando así lo disponga el proceso, trámite o procedimiento.

El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, podrá a través de reglamento establecer para cuáles procedimientos trámites o servicios será obligatorio el uso de los medios electrónicos por parte de las personas y entidades públicas. El ministerio garantizará las condiciones de acceso a las autoridades para las personas que no puedan acceder a ellos

Envíese copia íntegra de la presente decisión y téngase en cuenta que este incidente corresponde al incumplimiento de una orden judicial, dada en el proceso de ejecutivo 2020-00204.

TERCERO: Correr traslado del incidente al funcionario incidentado por el término de tres (3) días, de conformidad con lo previsto en el inciso tercero del artículo 129 del Código General del Proceso.

CUARTO: El funcionario deberá acreditar el cumplimiento de lo ordenado por el Despacho remitiendo copia de las actuaciones realizadas.

QUINTO: Se advierte que los memoriales que las partes destinen a este trámite procesal deben observar el conducto de envío de correspondencia establecido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, Seccional Bogotá, luego su remisión deberá realizarse al buzón electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y simultáneamente a los correos electrónicos establecidos por las demás partes, de lo cual debe adjuntarse la respectiva constancia.²

SEXTO: El memorial y/o documento texto que se remita mediante el correo electrónico citado debe allegarse en formato PDF en escala de grises y resolución mínima de 300 ppp³, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.⁴

² Ley 2080 de 2021. Artículo 8. Adiciónese a la Ley 1437 de 2011 el artículo 53A, el cual será del siguiente tenor:

ARTÍCULO 53A. Uso de medios electrónicos. Cuando las autoridades habiliten canales digitales para comunicarse entre ellas, tienen el deber de utilizar este medio en el ejercicio de sus competencias.

Las personas naturales y jurídicas podrán hacer uso de los canales digitales cuando así lo disponga el proceso, trámite o procedimiento.

El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, podrá a través de reglamento establecer para cuáles procedimientos trámites o servicios será obligatorio el uso de los medios electrónicos por parte de las personas y entidades públicas. El ministerio garantizará las condiciones de acceso a las autoridades para las personas que no puedan acceder a ellos.

³ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020. Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente. Lineamientos para la gestión de documentos electrónicos y conformación del expediente. Páginas 13 a 15:

Tipo de Contenido	Formato Estándar	Extensión
Texto	PDF	.pdf
Imagen	JPG, JPEG, JPEG2000, TIFF	.jpeg, .jpg, .tiff
Audio	MP3, WAVE	.mp3, .wav
Video	MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4	.mpg, .mp1, .mp2, .mp3, .m1v, .m1a, .m2a, .mpa, .mpv, .mp4, .mpeg, .m4v

⁴ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Acuerdo PCSJA20-11632. Artículo 17. Uso de medios tecnológicos en las actuaciones judiciales.

(...)

De preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.

(...)

Sumado a ello, se resalta que el envío de memoriales, documentos y solicitudes debe realizarse dentro del horario laboral de los Juzgados Administrativos de Bogotá, esto es, de lunes a viernes desde las ocho de la mañana (08:00 a.m.) hasta las cinco de la tarde (05:00 p.m.)⁵, pues de lo contrario se entenderán presentados el día hábil siguiente; tampoco se confirmará su recepción fuera de la jornada laboral sino hasta el día hábil siguiente.⁶

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE⁷



LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO

Juez⁸

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 18 de diciembre 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico.



EDWIN ENRIQUE ROJAS CORTO
SECRETARIO JUZGADO 33 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ

⁵ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Acuerdo No. CSJBTA20-96 viernes, 2 de octubre de 2020 "Por medio del cual se reglamenta en artículo 4 y otras disposiciones del Acuerdo CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, estableciendo transitoriamente horarios y turnos de trabajo y turnos de atención al público para todos los despachos del Distrito Judicial de Bogotá."

⁶ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020. "Artículo 26. Horario para la recepción virtual de documentos en los despachos judiciales y dependencias administrativas. Las demandas, acciones, memoriales, documentos, escritos y solicitudes que se envíen a los despachos judiciales, después del horario laboral de cada distrito, se entenderán presentadas el día hábil siguiente; los despachos judiciales no confirmarán la recepción de estos mensajes de correo electrónico por fuera de las jornadas laborales sino hasta el día hábil siguiente" y Acuerdo No. CSJBTA20-96 del 02 de octubre de 2020.

⁷ Ley 2080 de 2021. ARTÍCULO 50. Modifíquese el inciso tercero del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva, y se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales.

***Sin perjuicio de la revisión que debe hacer la secretaria del despacho,** a continuación se señalan las direcciones electrónicas a efectos de la alerta del estado: notificacionesjudiciales@tqo.com.co
erreramatas@gmail.com
alnoag646@gmail.com

Firmado Por:
Lidia Yolanda Santafe Alfonso
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
033
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a78e53406285d4c8d28a1f3b5501632e9f49115285ba1d9f89f54ef7a70f7e9**

Documento generado en 13/12/2023 10:33:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>